

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **43**

Fecha: 13/05/2016

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00500	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGEL IVAN VINCHIRA VINCHIRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/05/2016	
20001 33 33 001 2015 00531	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO ENRIQUE MARTINEZ MOSCOTE	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/05/2016	
20001 33 33 001 2016 00057	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELISA FRANCISCA ZAPATA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/05/2016	
20001 33 33 001 2016 00073	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA MARIA VERDECIA SEPULVEDA	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL JUEZ	12/05/2016	
20001 33 33 001 2016 00077	Acción de Reparación Directa	EUNICE RAQUEL ROMERO IRIARTE	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/05/2016	
20001 33 33 001 2016 00079	Acción de Reparación Directa	JOSE ALBERTO HENRIQUEZ DAVID	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/05/2016	
20001 33 33 001 2016 00080	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO ENRIQUE - BALCAZAR YAGUNA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Rechaza de Plano la Demanda RECHAZA DEMANDA DE PLANO	12/05/2016	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 13/05/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARECLA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Doce (12) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTOR: ELIAS JULIO CAÑAS y OTROS

DEMANDADO: EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

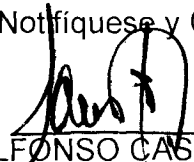
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00531-00.

Por reunir los requisitos legales, admitase la anterior demanda promovida por ELIAS JULIO CAÑAS y OTROS, a través de apoderado, contra EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al señor Gobernador del Cesar.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor RAFAEL JOSE ALVAREZ SANCHEZ, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en los poderes visibles a folios 13 al 16.

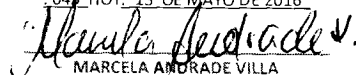
Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

042 HOY, 13 DE MAYO DE 2016


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Doce (12) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

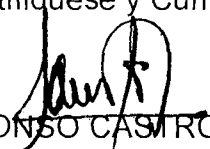
REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: ALVARO ENRIQUE MARTINEZ MOSCOTE
DEMANDADO: EL MUNICIPIO DE PAILITAS
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00531-00.

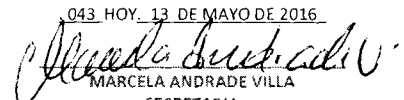
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ALVARO ENRIQUE MARTINEZ MOSCOTE, a través de apoderado, contra EL MUNICIPIO DE PAILITAS, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al señor Alcalde Municipal de EL MUNICIPIO DE PAILITAS.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor HERNANDO GONGORA ARIAS, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
043 HOY. 13 DE MAYO DE 2016

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Doce (12) de mayo del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTOR: ELISA FRANCISCA ZAPATA

DEMANDADO: UGPP

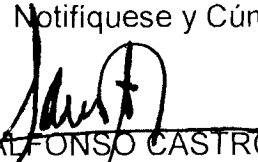
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00057-00.

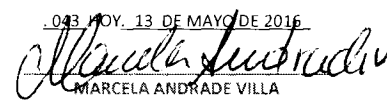
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ELISA FRANCISCA ZAPATA, a través de apoderado, contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 10.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
043. NOY. 13 DE MAYO DE 2016

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARÍA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de mayo del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref.: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 20-001-33-31-001-2016-00073.

Actor: DIANA MARIA VERDECIA SEPULVEDA

Demandado: LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cubija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131 -2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

"Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al

superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuéz para el conocimiento del asunto”.

Por las razones expuestas el despacho;

RESUELVE:

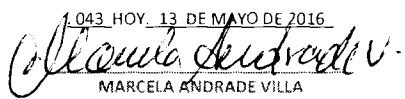
Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
1.043 HOY 13 DE MAYO DE 2016

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Doce (12) de mayo del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

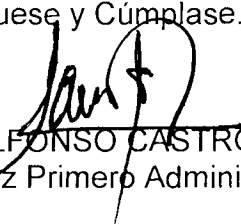
REF.: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: EUNICE RAQUEL ROMERO IRIARTE y OTROS
DEMANDADO: LA POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00077-00.

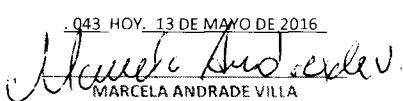
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por EUNICE RAQUEL ROMERO IRIARTE y OTROS, a través de apoderado, contra LA POLICIA NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos de los poderes allegados con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
043 HOY: 13 DE MAYO DE 2016

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Doce (12) de mayo del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: JOSE ALBERTO HENRIQUEZ CERVERA y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

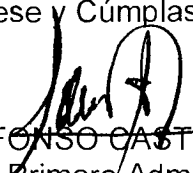
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00079-00.

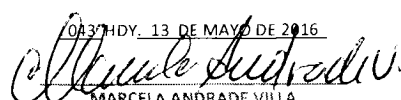
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JOSE ALBERTO HENRIQUEZ CERVERA y OTROS, a través de apoderado, contra EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor MIGUEL AGUSTIN GUTIERREZ NIEVES como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos de los poderes allegados con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
03 MAY 13 DE MAYO DE 2016

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de mayo del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00080-00.
Actor: FABIO ENRIQUE BALCAZAR YAGUNA
Demandado: EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo que en la presente demanda se presenta con el medio de control judicial de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuya caducidad es de cuatro (4) meses, contados a partir de su comunicación, notificación, ejecución o publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal d) de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), que dispone: *"Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales"*

Es de anotar que el accionante está demandado el acto administrativo adiado 25 de agosto de 2015, referido a una prestación laboral **no** periódica, de tal suerte que el accionante contaba, en principio, hasta el 26 de diciembre de 2015, para presentar la correspondiente demanda, pero suspendió el término de caducidad con la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad el 11 de diciembre de 2015 (ver folio 174), quedándole faltando solo quince (15) días, término que se reanudó el 23 de febrero de 2016 (ver folio 174) y que finalizaban el 28 de febrero de 2016, pero solo vino a intentar el 1º de marzo de 2016, cuando ya había operado el fenómeno de la caducidad. En consecuencia, la demanda debe rechazarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.)

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

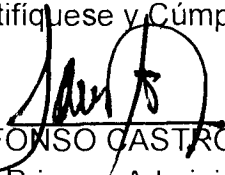
RESUELVE

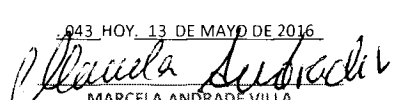
PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por FABIO BALCAZAR YAGUNA contra EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, **por caducidad** de la acción.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos presentados con la demanda.

TERCERO: Ejecutoriada ésta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
943 HOY, 13 DE MAYO DE 2016

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA